REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 200 -2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 03 ABR 2017

VISTO:

El Contrato N°030-2014 de fecha 08 de setiembre de 2014 sobre la contratación para la ejecución del servicio de elaboración de Expediente Técnico del PIP denominado: "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA URBANIZACIÓN LOS TALLANES, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA" con Código SNIP N° 106341, Carta N° 23-2015/CONSORCIOTALLANES-PE de fecha 30 de marzo de 2015, Documento D-219-2015/ENOSA de fecha 27 de julio de 2015, Oficio N° 238-2015/GRP-440330 de fecha 05 de agosto de 2015, Carta N° 001-2016/N.C.Z de fecha 10 de octubre de 2016, Informe N° 049-2016/GRP-440330-MMOV de fecha 18 de noviembre de 2016, Informe N° 1335-2016/GPR-440300 de fecha 23 de noviembre de 2016, Informe N° 227-2016/GRP-440320-YMCS de fecha 14 de diciembre de 2016, Memorando N° 186-2016/GRP-PIURA-410000 de fecha 05 de febrero de 2016, Informe N° 1250-2016/GRP-440320 de fecha 14 de diciembre de 2016, Memorando N° 393-2017/GOB.REG.PIURA-410000 de fecha 15 de febrero de 2017, el Informe N° 626-2017/GRP-406000 de fecha 20 de Marzo del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N° 030-2014 de fecha 08 de setiembre de 2014, el Gobierno Regional Piura contrata los servicios del CONSORCIO TALLANES para la ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA URBANIZACIÓN LOS TALLANES, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA" CÓDIGO SNIP N° 106341 en el marco del Proceso de Selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 09-2014/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI bajo el sistema de contratación A Suma Alzada, por el monto de su propuesta ascendente a Ciento Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro con 00/100 Nuevos Soles (S/. 157, 884.00) incluido impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, con Carta N° 23-2015/CONSORCIOTALLANES-PE de fecha 30 de marzo de 2015 el CONSORCIO TALLANES se dirige al Gobierno Regional de Piura a fin de informar respecto a la interferencia que existe entre las redes de energía eléctrica subterránea y las nuevas redes de agua y desagüe proyectadas en la Urbanización Los Tallanes. Dicha información fue remitida a ENOSA mediante Oficio N° 103-2015/GRP-440330. Asimismo, con el documento D-219-2015/ENOSA de fecha 27 de julio de 2015, ENOSA ha remitido respuesta sobre la existencia de redes de energía eléctrica subterránea y su implicancia en la remodelación de las redes de agua potable y alcantarillado en la Urbanización Los Tallanes – Piura, refiriendo que no es recomendable la ejecución del proyecto señalado en el asunto manteniendo en funcionamiento las redes eléctricas subterráneas, sugiriendo cambiar la modalidad de distribución de energía eléctrica para los usuarios finales de la Urbanización Los Tallanes de subterránea a aérea. Asimismo señala que la instalación de los conductos de agua y alcantarillado es factible siempre que se incluya el proyecto para el cambio de tipo de red eléctrica;

Que, mediante Oficio N° 238-2015/GRP-440330, de fecha 05 de agosto de 2015, el Director de Estudios y Proyectos remite la respuesta emitida por ENOSA, al CONSORCIO TALLANES para su conocimiento y continuidad en la elaboración del expediente técnico. En el mismo sentido, a través del Oficio N° 292-2015/GRP-440330 de fecha 31 de agosto de 2015, el Director de Estudios y Proyectos remite al CONSORCIO TALLANES la propuesta para la ejecución del adicional para la elaboración del estudio construcción de nuevas redes eléctricas en la Urbanización Los Tallanes, a fin de que dicho consorcio se pronuncie sobre el particular;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 200 -2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 03 ABR 2017

Que, con Carta N° 001-2016/N.C.Z de fecha 10 de octubre de 2016 la Ingeniera Mecánico Electricista – NERY CURAY ZAPATA – ha concluido que la elaboración del componente de electrificación constituye una prestación adicional, considerando lo señalado por ENOSA y que la inclusión del mencionado componente: i) no varía el objeto del contrato, ii) Es imprescindible para cumplir con la finalidad del contrato y iii) no supera el 25% del monto contractual.

Que, en el Informe N° 049-2016/GRP-44330-MMOV de fecha 18 de noviembre de 2016, la Ingeniera MARÍA ORTIZ VALLADARES remite los términos de referencia de redes eléctricas para elaboración de adenda del adicional N° 01 para la "Remodelación de las Redes Eléctricas de Distribución del tipo Subterránea existente, por nuevas redes del tipo aérea, en la Urbanización Los Tallanes Piura" correspondiente al servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA URBANIZACIÓN LOS TALLANES, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA" recomendando que los actuados sean derivados a la Oficina de Licitaciones, Contratos y Programación para la continuidad del trámite de la prestación adicional N° 01 del componente de redes eléctricas para la operatividad del proyecto mencionado con un valor referencial de Treinta Mil Quinientos Catorce con 80 /100 Soles (S/ 30,514.80), al mes de noviembre de 2016 y un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario. Todo ello es recogido por el Director de Estudios y Proyectos quien se dirige al Director General de Construcciones mediante el Informe N° 1255-2016/GRP-440330, de fecha 22 de noviembre de 2016, poniendo en conocimiento lo señalado por la Ingeniera Ortiz Valladares;

Que, con Informe N° 1335-2016/GRP-440300 de fecha 23 de noviembre de 2016, el Director General de Construcción se dirige al Gerente Regional de Infraestructura para remitirle los actuados y a la vez emitir conformidad sobre la solicitud de prestación adicional planteada. Asimismo, a través del Informe N° 227-2016/GRP-440320-YMCS de fecha 14 de diciembre de 2016, la Abogada de la Oficina de Licitaciones, Contratos y Programación ha recomendado aprobar la prestación adicional de servicio N° 01 en comento, señalando que en los actuados se encuentran las correspondientes opiniones técnicas. Adjunto a dicho Informe se encuentra el Memorando N° 186-2016/GRP-PIURA-410000 de fecha 05 de febrero de 2016, mediante el cual se ha otorgado cobertura presupuestal al adicional solicitado, por el monto ascendente a TREINTA MIL QUINIENTOS QUINCE CON 00/100 SOLES (S/ 30,515.00). Lo anterior ha sido recogido por el Jefe de la Oficina de Licitaciones, Contratos y Programación quien, mediante Informe N° 1250-2016/GRP-440320 de fecha 14 de diciembre de 2016, se dirige al Director General de Construcciones para derivar los actuados. Habiéndose derivado los mismos a este despacho mediante Memorando N° 2804-2016/GRP-440000 de fecha 15 de diciembre de 2016, a fin de que se emita opinión legal sobre el particular;

Que, mediante Memorando N° 393-2017/GOB.REG.PIURA-410000 de fecha 15 de febrero de 2017, se remite la certificación presupuestal, por el monto ascendente a TREINTA MIL QUINIENTOS QUINCE CON 00/100 SOLES (S/ 30,515.00), a fin de poder coberturar el monto por el cual se está solicitando el adicional N° 01, dicha certificación ha sido remitida a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante proveído sin número de fecha 15 de marzo de 2017;

Que, con Informe N° 626-2017/GRP-460000 la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal respecto al particular señalando que, tomando en cuenta que las opiniones técnicas quedan a salvo para las áreas a las cuales les compete emitirlas, procede la aprobación del expediente adicional debido a que cuenta con la conformidad de las áreas técnicas así como con la debida certificación presupuestal y demás documentos que exige la norma;

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°200 -2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 03 ABR 2017

Que, para el caso en concreto debemos considerar que la contratación a la que se refiere el Contrato N° 030-2014 es respecto a un servicio para la elaboración de expediente técnico, el mismo que califica como una consultoría de obra según lo señalado en el punto 11 del Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que señala: "*11. Consultor de Obra: La persona natural o jurídica con no menos de un (1) de experiencia especializada, que presta servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras (...)*". Por lo anterior, para la emisión de la presente opinión se tendrá en consideración que se trata de una prestación adicional de servicio, debiéndose aplicar los artículos correspondientes;

Que, en ese sentido, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo 1017 – prescribe: "*Prestaciones Adicionales, reducciones y ampliaciones. (....) 41.1. Excepcionalmente y **previa sustentación por el área usuaria de la contratación**, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...)*" En igual sentido el artículo 174° del Reglamento de la citada Ley –aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF - señala: "***Para alcanzar la finalidad del contrato** y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes. (...)*";

Que, el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1017 – Antigua Ley de Contrataciones del Estado – señala lo siguiente: "*(...) el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades.*

*Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, **indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado**. (...)*". En virtud a ello se puede colegir que al momento de la elaboración de los términos de referencia, el área usuaria deberá señalar cuál es la finalidad que persigue y para la cual será necesaria la contratación de un determinado servicio;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado se ha pronunciado, en la Opinión N° 136-2015/DTN de fecha 31 de agosto de 2015, señalando lo siguiente: "*(...) la finalidad que persiguen las Entidades cuando realizan sus contrataciones consiste en que la prestación (bien, servicio u obra) sea ejecutada de tal manera que **permita satisfacer plenamente una necesidad en particular**. (...) Ahora bien, corresponde señalar que la necesidad que se pretende satisfacer con una determinada contratación (bienes, servicios u obras) responde al deber de la Entidad de **cumplir con objetivos institucionales**, es decir, responde a una necesidad aun mayor que también debe ser satisfecha. (...) Cabe señalar que la satisfacción de un interés público implica que la Entidad se vea en la necesidad de realizar una o más contrataciones para proveerse de bienes, servicios u obras; en esa medida, existe una relación directa entre la finalidad publica que se indica en el requerimiento y la contratación -o contrataciones- que va a permitir su satisfacción. (...) En tal sentido, a efectos de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales -en el caso de bienes y servicios- **el área usuaria debe sustentar que la prestación requerida como adicional es indispensable para que** la entrega o suministro de los bienes o **la prestación del servicio cumpla con el***

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 200 -2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 03 ABR 2017

propósito de satisfacer la necesidad que originó su contratación, *en otras palabras, para alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar la contratación*";

Que, para el caso en concreto, podemos deducir que la finalidad perseguida por el Gobierno Regional de Piura mediante la contratación del servicio en cuestión, consiste en satisfacer la necesidad de la población al acceso y/o mejoramiento de servicios básicos como son agua y alcantarillado. En ese sentido la contratación del CONSORCIO TALLANES debe obedecer a ese solo objetivo;

Que, existe conformidad para la solicitud de prestación adicional N° 01 por parte de todas las áreas técnicas involucradas, ello debido a que han considerado lo recomendado por ENOSA en el sentido que a fin de evitar riesgos de electrocución por la posición actual de las redes eléctricas (subterráneas) deberán incluirse metas dentro del expediente técnico que tengan por finalidad realizar el cambio de redes subterráneas a redes aéreas; a causa del estrecho espacio que existe en el lugar donde se ejecutarán las prestaciones;

Que, existe la certificación presupuestal emitida mediante el Memorando N° 393-2017/GOB.REG.PIURA-410000 de fecha 15 de febrero de 2017 por la suma de TREINTA MIL QUINIENTOS QUINCE CON 00/100 SOLES (S/ 30,515.00), que cubrirá el monto de la prestación adicional N° 01 solicitada, por lo que cumple de esta forma el expediente con el segundo requisito establecido en el artículo 174° del reglamento que hace referencia a la asignación presupuestal necesaria;

De conformidad con las visaciones de la Dirección de Estudios y Proyectos, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección General de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública modificada por las Ley Nº 28522 y Ley N° 28802 y el nuevo Reglamento del SNIP aprobado por el Decreto Supremo Nº 102-2007-EF, modificada por Decreto Supremo Nº 185-2007-EF.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE SERVICIO N° 01 para la "***REMODELACIÓN DE LAS REDES ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN DEL TIPO SUBTERRÁNEA EXISTENTE POR NUEVAS REDES DEL TIPO AÉREA, EN LA URBANIZACIÓN LOS TALLANES PIURA***", para el servicio denominado: "***CONSULTORÍA DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA URBANIZACIÓN LOS TALLANES, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA" CÓDIGO SNIP N° 106341***", por un monto ascendente a TREINTA MIL QUINIENTOS CATORCE CON 80/100 SOLES (S/ 30,514.80), con un porcentaje de incidencia de 19.33% del monto contractual original; precisando que la **incidencia acumulada es de 19.33%** por tratarse del primer adicional tramitado y que el nuevo monto contractual asciende a **S/ 188,398.80 (Ciento Ochenta y Ocho Mil Trescientos Noventa y Ocho con 80/100 Soles),** en virtud a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 200 -2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 03 ABR 2017

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la aprobación de la Prestación Adicional de Servicio N° 01, señalada en el artículo precedente, se encuentra coberturada de acuerdo a lo señalado en el Memorando N° 393-2017/GOB.REG.PIURA-410000 de fecha 15 de febrero de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la elaboración de la Adenda al Contrato Nº 030-2016, en lo referido a la aprobación de la Prestación Adicional N° 01, a que se contrae el Artículo Primero.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al Contratista -CONSORCIO TALLANES- para que en el término de setenta y dos (72) horas contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, amplíe la garantía de fiel cumplimiento a favor de la Entidad, en virtud del otorgamiento del adicional a que se refiere el primer artículo del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Contratista **CONSORCIO TALLANES** en su domicilio para efectos de notificaciones sito en Urbanización Bancarios, II Etapa (Altura Bello Horizonte) Mz. "E" lote 14, provincia y departamento de Piura.

ARTÍCULO SEXTO: PÓNGASE DE CONOCIMIENTO a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección General de Construcciones, Dirección de Estudios y Proyectos, Oficina de Licitaciones, Contratos y Programación, Sub Gerencia de Normas y Supervisión, y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Ing. REYNALDO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR REGIONAL